



## **AYUNTAMIENTO DE BETETA**

### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES-GIMNASIO MUNICIPAL.**

#### **PREÁMBULO**

El presente Reglamento constituye el marco en el que se establecerán las normas de obligado cumplimiento para los usuarios y para la correcta utilización del Gimnasio municipal.

El fin de este Reglamento es evitar riesgos para la salud, favorecer la seguridad de los usuarios y lograr el correcto funcionamiento y conservación de las instalaciones deportivas municipales.

Normativa aplicable.

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha.

#### **CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Gimnasio municipal es un bien de dominio público-servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y de la cultura. El Gimnasio municipal presenta la siguiente ubicación:

- Plaza Mayor, Nº. 1, C, Bajo.

En el Gimnasio municipal se podrán realizar las siguientes actividades y modalidades deportivas:

- Educación física.
- Danzas.

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro del Gimnasio municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada del Gimnasio municipal, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- c) Coordinación de los esfuerzos y actividades.
- d) Disminución de imprevistos.
- e) Fácil control de las actividades.

Artículo 3.- Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el Gimnasio municipal (deportiva, cultural o escolar), el Ayuntamiento de Beteta ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Beteta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- c) Encauzar y fomentar los deportes escolar y amateur.
- d) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades del Gimnasio municipal.
- e) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el Gimnasio municipal.
- f) Fijar las tasas/precios públicos por la utilización del Gimnasio municipal.
- g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas de las Administraciones Públicas y particulares.
- h) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 5.- Corresponde al Alcalde-Presidente o edil en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar las Gimnasio municipal y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del Gimnasio municipal, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización de las Gimnasio municipal, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos; sin perjuicio de la notificación individualizada, en su caso, a los usuarios habituales.
- d) Disponer gastos en las Gimnasio municipal dentro de los límites de su competencia y los créditos presupuestados.

- e) Autorizar la percepción de las tasas/precios públicos que se establezcan legalmente.
- f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta Ordenanza.
- g) Las demás que expresamente le confieran las leyes o sean genéricamente asignadas al Ayuntamiento sin atribuirse expresamente al Pleno.

## CAPÍTULO II.-DEL PERSONAL DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 6.- El Personal del Gimnasio municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre del Gimnasio municipal, permaneciendo en ellas en cumplimiento de sus funciones.
- b) Cuidar de que las actividades en el interior del Gimnasio municipal se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Velar por la conservación y entretenimiento de los edificios y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Alcalde-Presidente.
- f) Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- g) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde-Presidente o edil delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Gimnasio municipal.
- h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o el Edil delegado del Servicio.

## CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES

Artículo 7.- La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en las Gimnasios municipales será gratuita.

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

Artículo 8.- No se autoriza el acceso a los espacios deportivos ni a los vestuarios de personas no participantes en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.

Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 14 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, quien podrá acceder a los vestuarios, y a quien corresponderá hacer cumplir al menor las normas que le afecten de esta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento.

## CAPÍTULO IV.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 9.- Los usuarios tienen derecho a utilizar el Gimnasio municipal conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza, que reglamentan su uso.

Artículo 10.- Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el personal del Gimnasio municipal o por escrito ante la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 11.- Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades, se clasifican en:

- Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.
- Ocasionales, sean entidades o particulares.

Artículo 12.- La práctica de deportes de equipo y la realización de actividades escolares deberá efectuarse con un delegado responsable y previa la pertinente autorización.

## CAPÍTULO V.-NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 13.- Son reglas de obligado cumplimiento en el Gimnasio municipal, las siguientes:

- Se prohíbe la entrada con calzado no deportivo.
- Se prohíbe comer, fumar y beber bebidas alcohólicas.
- Se prohíbe introducir recipientes de vidrio o material cortante.
- Se prohíbe abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- Está prohibido el acceso de animales en toda la instalación.
- Es obligatorio mantener en perfectas condiciones higiénicas y de limpieza las instalaciones.
- Está prohibido el uso de las instalaciones fuera del horario establecido para ello, así como, en su caso, en ausencia de personal responsable de las mismas.
- Se prohíbe que el usuario utilice un mismo aparato de modo ininterrumpido por tiempo superior a veinte minutos.

Artículo 14.- Los menores de catorce años sólo podrán acceder a las instalaciones acompañados, y bajo el cuidado, de persona mayor.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Beteta quedará exonerado de toda responsabilidad por los daños que los usuarios pudieran ocasionarse por el uso indebido o inadecuado de las instalaciones.

Artículo 16.- Los usuarios del Gimnasio municipal se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Artículo 17.- Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el Gimnasio municipal, será conminado a abandonarlo.

## CAPÍTULO V.-AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 18.- Para la utilización del Gimnasio municipal se precisará la previa autorización escrita del Alcalde-Presidente; tal autorización no podrá extenderse por plazo superior a un año, sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

Las entidades deportivas, culturales y escolares comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada del Gimnasio municipal y su mejor aprovechamiento y control.

Artículo 19.- Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el Alcalde-Presidente citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo a la Alcaldía, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

Artículo 20.- Dentro del horario escolar, tendrán acceso preferente al Gimnasio municipal los alumnos del Colegio Público de Beteta.

Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las entidades deportivas y culturales del Municipio.

Artículo 21.- Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar los espacios deportivos puntualmente; máxime si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 22.- Los vestuarios serán utilizados privativamente por los grupos o equipos y la duración máxima será de una hora una vez finalizada la actividad.

Artículo 23.- Las llaves de los vestuarios serán facilitadas por el Personal municipal, y a él se le retornará acabada la actuación.

Artículo 24.- El Alcalde-Presidente se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria, o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con diez días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 25.- La autorización para la utilización del Gimnasio municipal puede sujetarse al previo pago de tasa o precio público.

Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar el Gimnasio municipal no exime del abono del precio; sin perjuicio de que, si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas, se pueda proceder a la anulación de la autorización.

## CAPÍTULO VI.-MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 26.- El Gimnasio municipal se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 27.- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Personal municipal.

Artículo 28.- Los Organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades, debiéndose hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 29.- El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 30.- El Personal del Gimnasio municipal podrá cerrarlo por razones de seguridad o cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Artículo 31.- La publicidad estática en el Gimnasio municipal, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono de la tasa/precio público que corresponda.

No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del Gimnasio municipal, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

## CAPÍTULO VII.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Se considera como infracción de esta Ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 33.- El Primer Teniente de Alcalde es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde-Presidente.

Artículo 34.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 35.- Corresponde al Alcalde-Presidente la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, hasta la cuantía de cien euros, de conformidad con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinticuatro de Junio de dos mil cinco, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de dos mil seis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Beteta, Noviembre de 2005. — El Alcalde-Presidente, Mario Antón Moreno.